



*Honorable Concejo Deliberante  
De Presidente Perón*

## FUNDAMENTOS DE ORDENANZA N° 590

### VISTO:

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires propone la suscripción de un Convenio que implementa en "Programa Corredores Viales Libres de Alcohol", y

### CONSIDERANDO:

Que, la problemática de los siniestros viales producidos por la gran cantidad de ciudadanos que conducen bajos los efectos del alcohol es responsable de entre el 30 y el 50% de los siniestros viales. En Argentina, y en la Provincia de Buenos Aires, rige la prohibición de conducir a toda persona cuyo nivel de alcohol en sangre alcance los 0,5g/l, para los conductores de vehículos y de 0,2g/l para los motociclistas. De la misma manera la tolerancia es 0 (cero) para los conductores profesionales en ejercicio.

Que, desde el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se ha encarado el "**Programa Corredores Viales Libres de Alcohol**", que busca generar acciones de prevención de siniestros generando conciencia en los ciudadanos. Para el desarrollo de este programa el gobierno de la provincia ha adquirido, y entregará a la comuna en forma de comodato alcoholímetros y boquillas para ser utilizados en los controles a tales efectos coordinados.

Que consecuentemente, a fin de establecer las pautas correspondientes resulta necesario formalizar un Convenio

Que según lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios

**Por lo expuesto,**

  
Alejandra M. Viegas da Luz  
SECRETARIA  
H. C. D. DE PTE. PERON



  
Germán R. Wibratt  
PRESIDENTE  
H. C. D. DE PTE. PERON



*Honorable Concejo Deliberante  
De Presidente Perón*

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la,*

**ORDENANZA N° 590**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar el Convenio con el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para implementar el "Programa Corredores Viales Libres de Alcohol", conforme a las cláusulas enunciadas en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** *Comuniquese, registrese, etc.-*

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los nueve días, del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-*

*Alejandra M. Viegas da Luz*  
SECRETARIA  
H. C. D. DE PTE. PERON



*Germán R. Wibratt*  
PRESIDENTE  
H. C. D. DE PTE. PERON

Guernica, 11 de diciembre de 2008.-

VISTO:

La Ordenanza N° 590 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 9 de diciembre de 2008;

Por ello:

El Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgase la ORDENANZA N° 590.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-

Dec. N° 1432.

  
Dr. DANIEL NÉSTOR FONTANELLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE P.D. PERÓN



  
Alfonso Anibal Regueiro  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

MESA DE ENTRADAS  
H. C. D. de L. G. PERON  
Fecha 04/12/08 Hora —

Nº P.0922

Aprobado en la Sesión  
03/12/08 Acta 331  
con/sin Modificaciones



ORDENANZA Nº 590



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO  
Y EL MUNICIPIO DE XXXXXXXX PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN  
MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOLEMIA**

Entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Ministro, Licenciado Alberto Rafael Ramón Pérez, en adelante "La Provincia", por una parte, y por la otra el Municipio de XXXXXXXX, representado por el señor Intendente XXXXXXXXXXXX, ad - referéndum del dictado de la Ordenanza autorizante de su respectivo Concejo Deliberante, en adelante "El Municipio" acuerdan celebrar el presente Convenio, conforme las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio está destinado a coordinar nuevas medidas de control referidas a la detección de grado de alcohol en sangre mediante la implementación de acciones coordinadas.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para cumplir el cometido dispuesto en la cláusula anterior "El Municipio" asume el compromiso de colaborar con la Provincia, brindando la información que obtenga y de la que disponga el mismo, relacionada con los controles de alcoholemia.

**CLÁUSULA TERCERA:** En el marco del CONVENIO la Provincia entrega al Municipio el uso gratuito de DOS (2) Alcohóímetros que se individualizan de la siguiente manera: dos (2) valijas con un alcohóímetro cada una para detección de alcohol en sangre (Marca Alco-Secur, Modelo New B.A.C. 100, series 630842 y 630852), Baterías recargables, Cargador de Baterías (con adaptadores a 12 y 220 V), pipetas descartables y rollos de papel térmico.

**CLÁUSULA CUARTA:** El Municipio deberá utilizar el Alcohóímetro cedido en comodato, únicamente para el destino vertido en las disposiciones del presente, y en relación exclusiva a los controles viales en lugares bajo su jurisdicción, quedando terminantemente prohibida su utilización para otra finalidad. La violación de esta cláusula por parte del Municipio habilita a la Provincia a exigir la restitución inmediata del Alcohóímetro y dar por rescindido el presente Convenio.

MESA DE ENTRADAS  
H. C. D. de Fta. FERON  
Fecha 04/12/08 Hora —

Nº 10922-

Aprobado en la Sesión

09/12/08 Actº 331

con/sin Modificaciones



ORDENANZA Nº 590

**CLÁUSULA QUINTA:** El Municipio esta obligado a poner toda diligencia en la conservación del Alcohólimetro, siendo responsable económicamente de todo deterioro que este sufra por su culpa o la de terceros, quedándole expresamente prohibido al mismo efectuar reparaciones y/o modificaciones. Todas las reparaciones, mantenimiento y conservación del equipo que fuera necesario practicar, las realizará la Provincia, a través de personal especializado y de acuerdo a la normativa vigente.

**CLÁUSULA SEXTA:** Se fija la duración del presente Convenio en el plazo de UN (1) año, pudiendo renovarse automáticamente por igual período y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, con un preaviso no inferior a los noventa (90) días de antelación al vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El Municipio se obliga a comunicar al Registro Único de Infractores de Tránsito, cada quince (15) días y en forma fehaciente, sobre los operativos de control llevados a cabo, indicando en cada caso: día de la semana, hora y lugar en que efectivizó el mismo, Nombre y DNI del conductor y demás datos que permitan evaluar la acción. Pudiendo la Provincia, requerir ampliación de la información brindada, si así lo estimase conveniente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La Provincia se reserva el derecho de requerir más y mayor información al Municipio y/o realizar verificaciones sobre los controles realizados para constatar su correspondencia con la información brindada, pudiendo designar para ello el Ministerio un responsable del Registro Único de Infractores de Tránsito, a tal fin.

**CLÁUSULA NOVENA:** El Municipio, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Remitir: en tiempo y forma la información colectada en cada uno de los operativos llevados a cabo, con la mayor precisión posible y de acuerdo a las pautas que a tal fin fije la Provincia.
2. Designar un responsable municipal que actuará de nexo con el Registro Único de Infractores de Tránsito.
3. Comunicar en forma fehaciente los datos requeridos en la cláusula séptima.
4. Emitir todos los actos inherentes a la ejecución para un mejor y más acabado cumplimiento del Convenio.

MESA DE ENTRADAS

H. C. D. de Fte. PERON

Fecha 04/12/08 Hora —

Nº P.O 92/1

Aprobado en la Sesión

05/12/08 Acta 331

con/sin Modificaciones

ORDENANZA Nº 530



**CLÁUSULA DÉCIMA:** La Municipalidad y/o La Provincia elaborarán en conjunto planes que permitan desarrollar otras tareas relacionadas con el objeto de este Convenio, suscribiendo a tal fin Addendas al presente.

**CLÁUSULA UNDECIMA:** Para todos los efectos legales que pudieran surgir del presente Convenio, las notificaciones y/o consultas que deberán practicarse a "La Provincia" se harán en la sede del Registro Único de Infractores de Tránsito, sito en Calle 8 Nº 515 e/ 43 y 42, piso 3º de la ciudad de La Plata y a La Municipalidad de XXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la ciudad de XXXXX, donde las partes constituyen domicilios legales en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción Contencioso - Administrativa de la provincia de Buenos Aires, renunciando a otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firma el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los XX días del mes de noviembre del año dos mil ocho.